

SECRETARÍA: A despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1314

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00274-00

ADOPCION

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LENIS

MENOR: S.A.B.

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que presenta falencia que impone su inadmisibilidad:

- Omitió acompañar a la demanda, el documento exigido en el numeral 6° del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez, que acompañó a la demanda, la Certificación de Antecedente Disciplinarios, para tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales, que no es el caso.
- No se aporta la dirección electrónica de la parte actora en la demanda, según lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de ADOPCION instaurada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LENIS, por las razones que da cuenta la presente providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. FABIOLA DAZA VASQUEZ, para que actúe como apoderada Judicial de la parte interesada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.